



MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ PRS EXPORTADORA LOS FIORDOS LIMITADA. MODIFICA



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE EXPORTADORA LOS FIORDOS LIMITADA.

VALPARAÍSO, 18 ENE 2021

R. EX. N° 59

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 35, de fecha 13 de enero de 2021, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Exportadora Los Fiordos Limitada, mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 16730413 de 2020; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 77, N° 881, N° 904 y N° 2484, todas de 2020, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278, N° 279, N° 1215, N° 2279, N° 4257 y N° 4260, todas de 2019, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 77, modificada por Resolución Exenta N° 881, ambas de 2020, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Exportadora Los Fiordos Limitada, y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Oficina de Partes Virtual C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 16730413 de 2020, Exportadora Los Fiordos Limitada, solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 77, modificada por Resolución Exenta N° 881, ambas de 2020, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución Exenta N° 77, modificada por Resolución Exenta N° 881, ambas 2020, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Exportadora Los Fiordos Limitada, R.U.T. N° 79.872.420-7, con domicilio en Cardonal s/n, Lote B, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el C.I. SUBPESCA N° 2958 de 2020, por el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 16730413 de 2020.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
18D	110522	Salmón del atlántico	674.452	13	32	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				9	21	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				5	15	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18D	110524	Salmón coho	1.076.510	18	36	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				13	28	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				7	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
18D	110549	Salmón del atlántico	799.959	15	36	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	28	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
18D	110620	Salmón coho	849.774	16	32	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				11	30	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				7	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
18D	110685	Salmón coho	1.086.710	18	36	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				13	28	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				7	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
18D	110744	Salmón del atlántico	4.444	1	4	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	4	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	4	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000

18E	110248	Salmón del atlántico	13.000	1	4	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	4	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	4	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
18E	110254	Salmón del atlántico	600.000	11	22	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				8	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				5	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18E	110255	Salmón del atlántico	13.000	1	4	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	4	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	4	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
18E	110258	Salmón del atlántico	13.000	1	4	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	4	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	4	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
18E	110873	Salmón del atlántico	11.611	1	4	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	4	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	4	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
21D	110797	Salmón del atlántico	32.167	1	4	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	4	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	4	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
23C	110804	Salmón del atlántico	32.722	1	6	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	6	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	6	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	6	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
27	110344	Salmón coho	19.300	1	4	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
				1	4	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				1	4	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
28A	110773	Salmón del atlántico	15.500	1	4	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	4	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	4	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	4	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
28A	110823	Salmón del atlántico	600.000	11	24	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				8	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				5	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
28A	110895	Salmón del atlántico	22.722	1	4	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	4	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	4	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
28B	110007	Salmón coho	19.300	1	4	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
				1	4	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				1	4	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
28B	110124	Salmón coho	19.300	1	4	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
				1	4	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				1	4	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
28B	110125	Salmón del atlántico	13.000	1	4	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	4	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	4	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000

28B	110130	Salmón del atlántico	12.500	1	4	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	4	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	4	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
28B	110322	Salmón coho	789.396	15	32	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				11	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
		Salmón coho	692.096	15	34	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				11	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	18	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
28B	110559	Salmón coho	2.500	1	4	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
				1	4	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				1	4	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
28B	110591	Salmón coho	639.930	12	32	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				9	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				5	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
28B	110732	Salmón del atlántico	3.000	1	6	10	10	20	2.000	17	4,5	0,15	8.889
				1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	1	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 35 de 2021, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 35 de 2021, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

[Firma]
BOM/fum

[Firma]
ALICIA GALLARDO LAGNO
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



[Firma]
Johnny Saldías Burgos
Jefe Departamento Administrativo



INFORME TÉCNICO (D. AC.) Nº 35

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA DIGITAL Nº 77, DE FECHA 17 DE ENERO DE 2020.
FECHA : 13 DE ENERO DE 2021

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Nº 77 de fecha 17 de enero, modificada por la Res. Exe. Nº 881, de fecha 26 de marzo, ambas de 2020, y emitidas por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. SUBPESCA Nº 2958 de 2020 del titular Exportadora Los Fiordos Ltda., de acuerdo con el D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001.
2. El titular Exportadora Los Fiordos Ltda., RUT Nº 79.872.420-7, domiciliado en Cardonal S/N, Lote B, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual, C. I. Virtual (SUBPESCA) Nº 16730413 de 2020, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de realizar cambios al Programa de Manejo Individual, considerando el artículo 61 A del reglamento, como se señala a continuación:

- Modificar las condiciones de siembra para el centro código SIEP Nº 110522, el que, previamente, fue autorizado a ingresar 675.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico en tres tipos de estructuras de cultivo; las primeras con un mínimo de 13 estructuras y un máximo de 32 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m, las segundas, con un mínimo de 9 estructuras y un máximo de 21 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y las terceras, correspondientes a un mínimo de 5 estructuras y un máximo de 15 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud considera disminuir el número de peces a sembrar, ingresando un total de 674.452 ejemplares de la especie salmón del atlántico, conservando el número y dimensiones de las estructuras de cultivo autorizadas con antelación.

- Modificar las condiciones de siembra para el centro código SIEP Nº 110524, el que, previamente, fue autorizado a ingresar 1.086.710 ejemplares de la especie salmón coho en tres tipos de estructuras de cultivo; las primeras con un mínimo de 18 estructuras y un máximo de 36 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m, las segundas, con un mínimo de 13 estructuras y un máximo de 28 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y las terceras, correspondientes a un mínimo de 7 estructuras y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud propone disminuir el número de peces a sembrar, ingresando un total de 1.076.510 ejemplares de la especie salmón coho, conservando el número y dimensiones de las estructuras de cultivo autorizadas con anterioridad.

- Modificar las condiciones de siembra para el centro código SIEP Nº 110549, el que, previamente, fue autorizado a ingresar 800.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico en tres tipos de estructuras de cultivo; las primeras con un mínimo de 15 estructuras y un máximo de 36 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m, las segundas con un mínimo de 10 estructuras y un máximo de 28 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y las terceras, correspondientes a un mínimo de 6 estructuras y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud propone disminuir el número de peces a sembrar y, por consiguiente, disminuir los tipos de estructuras a utilizar, ingresando un total de 799.959 ejemplares de la especie

salmón del atlántico, en 2 tipos de estructuras, las primeras con un mínimo de 15 estructuras y un máximo de 36 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m, las segundas con un mínimo de 10 estructuras y un máximo de 28 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

- Modificar las condiciones de siembra para el centro código SIEP N° 110620, el que, previamente, fue autorizado a ingresar 961.473 ejemplares de la especie salmón coho en tres tipos de estructuras de cultivo; las primeras con un mínimo de 16 estructuras y un máximo de 32 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m, las segundas, con un mínimo de 11 estructuras y un máximo de 30 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y las terceras, correspondientes a un mínimo de 7 estructuras y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud propone disminuir el número de peces a disminuir, ingresando un total de 849.774 ejemplares de la especie salmón coho, conservando el número y dimensiones de las estructuras de cultivo autorizadas previamente.

- Modificar las condiciones de siembra para el centro código SIEP N° 110322, el que, previamente, fue autorizado a operar un ciclo productivo con un total de 885.580 peces a sembrar, de la especie salmón coho en tres tipos de estructuras de cultivo; las primeras con un mínimo de 15 estructuras y un máximo de 32 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m, las segundas, con un mínimo de 11 estructuras y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y las terceras, correspondientes a un mínimo de 6 estructuras y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud propone operar con dos ciclos productivos. El primer ciclo considera la siembra de 789.396 ejemplares de la especie salmón coho en tres tipos de estructuras de cultivo, las primeras con un mínimo de 15 estructuras y un máximo de 32 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m, las segundas, con un mínimo de 11 estructuras y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y las terceras, considerando con un mínimo de 6 estructuras y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

El segundo ciclo considera el ingreso de 692.096 ejemplares de la especie salmón coho en tres tipos de estructuras de cultivo, las primeras con un mínimo de 15 estructuras y un máximo de 34 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m, las segundas, con un mínimo de 11 estructuras y un máximo de 22 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y las terceras, considerando con un mínimo de 6 estructuras y un máximo de 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

- Modificar las condiciones de siembra para el centro código SIEP N° 110591 el que, previamente, fue autorizado a ingresar 709.182 ejemplares de la especie salmón coho en tres tipos de estructuras de cultivo; las primeras con un mínimo de 12 estructuras y un máximo de 32 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m, las segundas, con un mínimo de 9 estructuras y un máximo de 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y las terceras, correspondientes a un mínimo de 5 estructuras y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud propone disminuir el número de peces a sembrar, ingresando un total de 639.930 ejemplares de la especie salmón coho, conservando el número y dimensiones de las estructuras de cultivo autorizadas con antelación.

- Modificar las condiciones de siembra para el centro código SIEP N° 110732, el que, previamente, fue autorizado a ingresar 3000 ejemplares de la especie salmón del atlántico en tres tipos de estructuras de cultivo; las primeras con un mínimo de 1 estructura y un máximo de 6 estructuras de cultivo, de dimensiones 10m x 10m, las segundas, con un mínimo de 1 estructura y un máximo de 4 estructuras de cultivo, de dimensiones 20m x 20m y las terceras, correspondientes a un mínimo de 1 estructura y un máximo de 4 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m.

La solicitud propone modificar el número estructuras de cultivo a utilizar, ingresando un total de 3000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en tres tipos de estructuras de cultivo; las primeras con un mínimo de 1 estructura y un máximo de 6 estructuras de cultivo, de dimensiones 10m x 10m, las segundas con un mínimo de 1 estructura y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 20m x 20m y las terceras, correspondientes a 1 estructura de cultivo, de dimensiones 25m x 25m.

- Eliminar del Programa de Manejo Individual la operación del centro código SIEP N° 110887, previamente autorizado a sembrar un total de 404.173 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en 3 tipos de estructuras: las primeras, considerando un mínimo de 8 estructuras de cultivo y un máximo de 30 estructuras de cultivo, de dimensiones 25 m x 25m, las segundas, con un mínimo de 6 estructuras de cultivo y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y las terceras, con un mínimo de 3 estructuras de cultivo y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

El titular señala que la modificación solicitada obedece a ajustes productivos necesarios para dar cumplimiento a su planificación de siembra y cosecha.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el titular, se debe mencionar que:

- El centro código SIEP N° 110522 inició su siembra en mayo del presente año e informó siembra efectiva a esta Subsecretaría en conformidad con las condiciones propuestas.
- El centro código SIEP N° 110524 inició su siembra en abril del presente año e informó siembra efectiva a esta Subsecretaría en conformidad con las condiciones propuestas.
- El centro código SIEP N° 110549 inició su siembra en marzo del presente año e informó siembra efectiva a esta Subsecretaría en conformidad con las condiciones propuestas.
- El centro código SIEP N° 110620 inició su siembra en junio del presente año e informó siembra efectiva a esta Subsecretaría en conformidad con las condiciones propuestas.
- El centro código SIEP N° 110322 inició la siembra del primer ciclo en mayo del presente año e informó siembra efectiva a esta Subsecretaría en conformidad con las condiciones propuestas, la siembra del segundo ciclo se proyecta para el 01 de febrero de 2021.
- El centro código SIEP N° 110591 inició su siembra en mayo del presente año e informó siembra efectiva a esta Subsecretaría en conformidad con las condiciones propuestas.
- El centro código SIEP N° 110732 no ha iniciado operación y el inicio de siembra está proyectado para el mes de enero de 2021.

4. Con relación a las condiciones de operación descritas, de acuerdo con el Informe Técnico D. Ac. N° 274, de fecha 23 de marzo de 2020, y a lo informado por el titular, es preciso indicar que:

- El centro de cultivo código SIEP N° 110322 no posee RCA, contando solo con Proyecto Técnico. En atención al Memorandum N° 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría, se debe considerar que el centro de cultivo, en comento, no tiene limitación para la instalación de estructuras y su límite será la densidad de cultivo estimada de acuerdo con la clasificación de bioseguridad.
- El centro de cultivo código SIEP N° 110524 posee RCA N°131 de 2013, que califica favorablemente la operación en 32 jaulas, de dimensiones 25m x 25m. Adicionalmente adjunta respuesta a carta de pertinencia mediante Res. Exe. N° 521-2017, emitida por el servicio de Evaluación Ambiental que autoriza la operación en las condiciones propuestas.
- El centro de cultivo código SIEP N° 110522 posee RCA N° 787 de 2006, que califica favorablemente la operación en 32 jaulas, de dimensiones 25m x 25m. Razón por la cual se adjunta Res. Exe. N° 212-2020, del Servicio de Evaluación Ambiental, que autoriza la operación en las condiciones solicitadas.

- El centro de cultivo código SIEP N° 110549 posee RCA N° 594 de 2006, que califica favorablemente la operación en 32 jaulas, de dimensiones 25m x 25m. Adicionalmente, adjunta respuesta a carta de pertinencia mediante Res. Exe. N° 579-2017, emitida por el servicio de Evaluación Ambiental que autoriza la operación en las condiciones propuestas.
- El centro de cultivo código SIEP N° 110591 posee RCA N° 037-2017, no obstante, la referida resolución califica favorablemente la operación en 14 jaulas de dimensiones 30m x 30m, razón por la cual, el titular adjunta Documento Digital N° 20201110146 de 2020, emitido por el Servicio de Evaluación Ambiental, con respuesta favorable ante consulta de pertinencia referida a las otras estructuras de cultivo a utilizar.
- El centro de cultivo código SIEP N° 110732 posee RCA N° 593-2004, no obstante, la referida resolución califica favorablemente la operación en 6 jaulas de dimensiones 10m x 10m, razón por la cual, el titular adjunta Documento Digital N° 202011101169 de 2020, emitido por el Servicio de Evaluación Ambiental, con respuesta favorable ante consulta de pertinencia referida a las otras estructuras de cultivo a utilizar.
- El centro de cultivo código SIEP N° 110620 posee RCA N° 593-2006, no obstante, la referida resolución califica favorablemente la operación en 32 jaulas de dimensiones 25m x 25m, razón por la cual, el titular adjunta Documento Digital N° 202011101166 de 2020, emitido por el Servicio de Evaluación Ambiental, con respuesta favorable ante consulta de pertinencia referida a las otras estructuras de cultivo a utilizar.

5. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 5.1 Analizados los antecedentes presentados por el titular, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por Exportadora Los Fiordos Ltda., RUT N° 79.872.420-7, dado que la misma no afecta el Porcentaje de Reducción de siembra, aprobado previamente por programa de manejo individual, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 5.2 Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta N° 77, de fecha 17 de enero de 2020, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
 - a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual C. I. SUBPESCA N° 2958 de 2020, previamente aprobado Resolución Exenta N° 881, de fecha 26 de marzo de 2020, de acuerdo con lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual C. I. V. SUBPESCA N° 16730413 de 2020.
 - b) Eliminar de la tabla contenida en el numeral 2 de la Res. Exe. N° 77 de 2020, la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110887.
 - c) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 77, de fecha 17 de enero de 2020, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volu-men útil (m3)	Den-si-dad (Kg/m3)	Peso cose-cha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° má-ximo ejem-plares por jaula
18D	110522	Salmón del atlántico	674.452	13	32	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				9	21	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				5	15	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18D	110524	Salmón coho	1.076.510	18	36	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				13	28	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				7	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
18D	110549	Salmón del atlántico	799.959	15	36	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	28	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000

18D	110620	Salmón coho	849.774	16	32	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				11	30	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				7	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
18D	110685	Salmón coho	1.086.710	18	36	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				13	28	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				7	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
18D	110744	Salmón del atlántico	4.444	1	4	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	4	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	4	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
18E	110248	Salmón del atlántico	13.000	1	4	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	4	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	4	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
18E	110254	Salmón del atlántico	600.000	11	22	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				8	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				5	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18E	110255	Salmón del atlántico	13.000	1	4	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	4	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	4	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
18E	110258	Salmón del atlántico	13.000	1	4	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	4	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	4	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
18E	110873	Salmón del atlántico	11.611	1	4	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	4	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	4	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
21D	110797	Salmón del atlántico	32.167	1	4	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	4	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	4	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
23C	110804	Salmón del atlántico	32.722	1	6	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	6	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	6	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	6	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
27	110344	Salmón coho	19.300	1	4	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
				1	4	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				1	4	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
28A	110773	Salmón del atlántico	15.500	1	4	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	4	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	4	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	4	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
28A	110823	Salmón del atlántico	600.000	11	24	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				8	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				5	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
28A	110895	Salmón del atlántico	22.722	1	4	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	4	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	4	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
28B	110007		19.300	1	4	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945

		Salmón coho		1	4	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
		Salmón coho		1	4	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
28B	110124	Salmón coho	19.300	1	4	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
		Salmón coho		1	4	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
		Salmón coho		1	4	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
28B	110125	Salmón del atlántico	13.000	1	4	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
		Salmón del atlántico		1	4	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
		Salmón del atlántico		1	4	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
28B	110130	Salmón del atlántico	12.500	1	4	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
		Salmón del atlántico		1	4	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
		Salmón del atlántico		1	4	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
28B	110322	Salmón coho	789.396	15	32	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
		Salmón coho		11	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		Salmón coho		6	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
		Salmón coho	692.096	15	34	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
		Salmón coho		11	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		Salmón coho		6	18	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
28B	110559	Salmón coho	2.500	1	4	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
		Salmón coho		1	4	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
		Salmón coho		1	4	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
28B	110591	Salmón coho	639.930	12	32	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
		Salmón coho		9	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		Salmón coho		5	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
28B	110732	Salmón del atlántico	3.000	1	6	10	10	20	2.000	17	4,5	0,15	8.889
		Salmón del atlántico		1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
		Salmón del atlántico		1	1	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556

5.3 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.2, literal c) del presente Informe Técnico.

5.4 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en Resolución Exenta N° 77, de fecha 17 de enero de 2020.

EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS
Jefe División de Acuicultura



ABP
ABP/PTP/ptp.
C. I. V. N° 16730413 de 2020